

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NARIÑO**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ID 1105797

Pasto, 26 de junio de 2025

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Nariño hace saber que emitió la Resolución número RÑ 01047 del 30 de octubre de 2024 “por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente” distinguido con ID. No. 1105797.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto a que se desconoce la información referente al domicilio del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días –según sea el caso.

Para tales efectos la Resolución número RÑ 01047 del 30 de octubre de 2024 “por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente” se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras

Se le informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación del presente aviso, advirtiéndole que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se remite a los 26 días, del mes de junio de 2025.



JOHN ALEXANDER QUIÑONES BENAVIDES
Profesional Dirección Territorial de Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 17/01/2019

FECHA DE FIJACIÓN. Pasto, 26 de junio de 2025, 8 pm. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (26, 27 de junio y 1, 2, 3 de julio de 2025), hasta las 6 pm del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.



JOHN ALEXANDER QUIÑONES BENAVIDES
Profesional Dirección Territorial de Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Pasto 3 de julio de 2025. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 6 pm.



JOHN ALEXANDER QUIÑONES BENAVIDES
Profesional Dirección Territorial de Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21
V.4

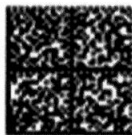
Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 17/01/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Dirección _____ - Teléfonos (57) _____ – _____ Ciudad,, - Departamento
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS



RESOLUCIÓN NÚMERO RÑ 01047 DEL 30 DE OCTUBRE DEL 2024
ID 1105797

"Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016, las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que el día 2 de enero de 2024 la Dirección Territorial de Nariño, de la Unidad de Restitución de Tierras, recibió la información remitida por La Unidad Administrativa Especial para las Víctimas, relacionada con eventuales hechos de despojo o abandono forzado de tierras, del señor REINEL MARINO BOTINA DELGADO identificado con C.C.No. 1.085.271.272 de Pasto (N), respecto a su eventual derecho sobre el predio denominado "LA LOMA", ubicado en la vereda Aguacillas Bajo, del Municipio de San Bernardo en el departamento de Nariño.

Que para que la Unidad pueda adelantar el trámite administrativo, debe verificar que la documentación remitida reúna la información mínima establecida en el artículo 2.15.1.3.1. del Decreto 1071 de 2015, es decir, "(i) la identificación precisa del predio, las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y la relación jurídica de estas con el predio, (ii) la identificación de la persona que solicita el registro, incluyendo copia de la cédula y su huella dactilar, y (iii) las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia del despojo o abandono".

Que revisada la información remitida, esta no reunía las características anteriores, por cuanto a que los documentos remitidos no contaban con la información necesaria para realizar una evaluación adecuado sobre la víctima y los hechos de la misma ya que el FUD remitido por la unidad de víctimas se encuentra incompleto.

Que la Unidad con el fin de lograr la complementación de la información, contactó al señor [REDACTED] identificado con [REDACTED] de Pasto (N), el día 18 de octubre de 2024, a través del número de telefónico consignado en el sistema de registro de la Unidad de Restitución de Tierras, en donde manifestó expresamente no estar interesado en continuar con el trámite para el proceso de restitución de tierras y por lo tanto desistir, de presentar solicitud ante la Unidad.

Lo anterior, en atención a que el solicitante manifiesta que el lugar de donde salió desplazado es muy peligroso y no desea volver a pasar por un desplazamiento, también manifiesta que por falta de tiempo, tampoco desea continuar con el proceso, evidenciando un claro desinterés en este último.

Ante esta negativa, la funcionaria suscrita a esta Unidad, ilustro al solicitante sobre el funcionamiento del proceso de restitución de tierras, así como las posibles alternativas y beneficios del mismo. A lo cual el solicitante manifiesta comprender de lo que se trata, pero que aun así considera no continuar con el proceso.

RT-RG-MO-01
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Continuación de la Resolución RÑ 01047 del 30 de octubre de 2024: *"Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente"*

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del -CPACA-.

Que de acuerdo con lo consignado en el artículo 18 del -CPACA-, en el desistimiento expreso de la petición, *"los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la considera necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada"*.

Que con el fin de velar por el respeto y protección del derecho fundamental de petición se han verificado los siguientes elementos:

1) Verificación de la legitimidad y capacidad.

La Unidad logro identificar que el señor [REDACTED] identificado con C.C.No. [REDACTED] de Pasto (N), se encuentra legitimado para solicitar el proceso de restitución de tierras, tal y como lo establece el artículo 75 de la ley 1448 del 2011. Y del mismo modo se evidencia la ausencia de algún vicio referente a error, fuerza y dolo, respecto de su decisión para desistir del proceso de restitución de tierras, tal y como lo establece el artículo 1508 y siguientes del Código Civil.

2) Verificación del grado de voluntad o libertad del desistimiento presentado

El día 18 de octubre del año 2024, Esta Unidad realizo una llamada telefónica al señor [REDACTED] identificado con C.C.No. [REDACTED], en donde se logró determinar que el solicitante se encuentra en plenas facultades mentales y físicas, orientado en espacio, tiempo y lugar. Siendo que no se evidencia alguna alteración a su consciencia que determine, obstaculice o presione su voluntad. Ya que durante toda la entrevista, fue consiente del proceso que se estaba adelantando y de las consecuencias de desistir del mismo. Ante lo cual, manifestó estar consciente de su decisión.

En este entendido, el solicitante manifiesta no estar interesado en continuar con el proceso de restitución aduciendo que el lugar en donde sufrió el desplazamiento, es un lugar con altas probabilidades para que el hecho victimizaste se repita. Razón por la cual no quiere pasar por lo mismo una vez más. Tal y como queda registrado en la llamada telefónica antes mencionada:

"LA RAZON PORQUE NO SE PUEDE VOLVER POR ALLA, ESTA MUY PELIGROSO YA ESTAN SALIENDO OTRA VEZ DESPLAZADOS"

Ante esta respuesta la funcionaria de la Unidad procede a informarle al solicitante sobre el funcionamiento del proceso de restitución de tierras. Poniéndole de manifiesto que dicho trámite le puede ofrecer la posibilidad de buscar un predio en un lugar diferente al del desplazamiento. Ante lo cual el solicitante manifiesta que tampoco está interesado, con lo cual se pudo corroborar que a pesar de estar al tanto de lo que implica el proceso de restitución de tierras, el señor [REDACTED] identificado con C.C.No. [REDACTED], decide por cuenta propia no continuar con el trámite.

De este modo se logró comprobar la ausencia de temor o algún tipo de vicio en la libre disposición y voluntad del desistimiento presentado por el señor [REDACTED] identificado con C.C.No. [REDACTED] de Pasto (N). Ya que por su libre consciencia y autonomía, este no quiere hacer parte de un proceso de restitución de tierras.

3) Determinación de los posibles eventos por los cuales se presenta el desistimiento:

Para el caso en concreto, el señor [REDACTED] identificado con C.C.No. [REDACTED] manifiesta de forma voluntaria querer desistir del proceso de restitución de tierras, tal y como se expuso en la precedencia. Puesto que argumenta no tener ningún interés en los posibles beneficios del proceso ya que por su situación en particular. Este se encuentra realizando otras diligencias, argumentando a su vez que no tiene el tiempo ni el interés de adelantar el trámite de restitución de tierras, aclarando que el lugar de donde salio desplazado, es una zona muy peligrosa tal y como se muestra a continuación:

"LA RAZON PORQUE NO SE PUEDE VOLVER POR ALLA, ESTA MUY PELIGROSO YA ESTAN SALIENDO OTRA VEZ DESPLAZADOS"

Y en ese entendido, se logra determinar que no existe ningún tipo de temor, coacción, o presión para desistir del Proceso De Restitución De Tierras.

RT-RG-MO-01
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Continuación de la Resolución RÑ 01047 del 30 de octubre de 2024: “Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso respecto de una petición remitida ante la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente”

4) Posibilidad de continuar la actuación de oficio por considerarse necesaria al interés público

Previamente a resolver la solicitud de desistimiento presentada por el señor [REDACTED] identificado con C.C.No. [REDACTED]. Esta Unidad realizo un estudio, tanto del material documental como de la manifestación hecha en la misma llamada telefónica al solicitante, en donde verifico que no existe la necesidad de continuar el trámite de oficio.

Esto teniendo en cuenta que los motivos por los cuales el solicitante busca terminar el proceso de restitución de tierras son válidos a la luz de los requisitos ya analizados, encontrando que no hay ningún impedimento para evitar proceder de forma favorable a su petición, puesto a que su decisión no está motivada en intimidaciones, miedo o presiones por parte de un tercero o una persona ajena o cercana a la misma, sino por el contrario, es de su expresa y total voluntad. Mostrando un total desinterés en el proceso así como en los posibles beneficios del mismo, motivando su desistimiento en un total desinterés y deseo de alejarse del proceso de restitución de tierras, siendo esta una decisión libre de temor, presiones, amenazas.

Al encontrarse que se cumplen las condiciones requeridas se procede a decidir la petición de desistimiento presentada por el señor [REDACTED] identificado con C.C.No. [REDACTED].

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento expreso relacionado con la petición presentada por el señor [REDACTED] identificado con C.C.No. [REDACTED], en relación con el predio denominado [REDACTED], ubicado en la vereda [REDACTED], del Municipio de [REDACTED] en el departamento de [REDACTED] remitida a la Unidad de Restitución de Tierras por La Unidad Administrativa especial para la Atención a las Víctimas, acorde a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto. La presente decisión no es óbice para que la peticionaria eleve ante la Unidad, una nueva solicitud, allegando en su totalidad la documentación y/o información correspondiente.

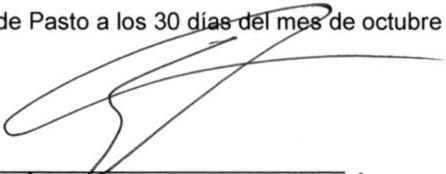
SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente de esta resolución, al señor [REDACTED] identificado con [REDACTED], de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título III de la Parte I de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Para efecto de lo anterior, el escrito contentivo del recurso, podrá ser radicado ante cualquiera de las Direcciones Territoriales de la Unidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Pasto a los 30 días del mes de octubre del año 2024



MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ
DIRECTORA TERRITORIAL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO

Proyectó- John Alexander Quiñones Benavides, Abogado RUPTA, UAEGRTD, Nariño
Revisó: Nancy Viviana Ordoñez Vallejo, profesional especializada grado 18., UAEGRTD, Nariño

RT-RG-MO-01
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 13/02/2019